REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
TÍTULO SEGUNDO. - DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO IV. - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
SECCIÓN CUARTA. - DE LAS DIRECCIONES

Artículo 58. Son atribuciones de la Dirección de Bienestar Municipal, las siguientes:

I. Promover el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, mediante el acceso de la población a los programas de desarrollo social.

II. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las zonas con mayores índices de rezago, marginación y pobreza;

III. Promover acciones y programas institucionales de desarrollo social con perspectiva de género, equidad e inclusión social;

IV. Fomentar la igualdad de oportunidades económicas y aprovechar la capacidad productiva de los veracruzanos, considerando las potencialidades regionales y municipales;

V. Impulsar el desarrollo municipal, como estrategia de equilibrio entre las regiones;

VI. Coordinar esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los órdenes de gobierno para lograr la integralidad, sustentabilidad y sostenibilidad del bienestar municipal.

VII. Promover formas propias de organización y participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social;

VIII. Generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos fundamentales de la ciudadanía, facilitando el desarrollo integral del ser humano, por medio de programas y acciones que propicien el desarrollo de la persona y el fortalecimiento de los valores éticos y morales

IX. Orientar las acciones de gobierno bajo criterios que articulen el esfuerzo de los habitantes del municipio para mejorar su entorno;

X. Promover los valores y principios de la familia y las relaciones sociales, formando personas responsables y solidarias, así como instrumentar programas y acciones para su desarrollo;

XI. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en los programas de alimentación, salud, educación, generación de empleo, del ingreso o el autoempleo y mejoramiento de la vivienda para la población en condiciones de pobreza, así como diseñar e implementar programas en esas áreas de acuerdo a las presupuestarias autorizadas.

XII. Promover y coordinar acciones de atención, inclusión social y participación ciudadana para grupos en situación de vulnerabilidad, en particular personas con discapacidad y población de la diversidad sexual, (LGBTTIQ) mediante vinculación institucional y gestión de apoyos, con enfoque de derechos humanos; y

XIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.